

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 751

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivo 001.** Previo a resolver la solicitud de diligencia de remate, advierte el Despacho Judicial como necesario dar cumplimiento a la providencia No. 62 del 23 de enero de 2020, esto es:

En atención al memorial visible a folio 76 y teniendo en cuenta que fue allegado el proceso de fijación de alimentos con radicado No. 1993-5903, se despachará de forma favorable, por lo que se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-16820, decretado por el Juzgado Octavo de Familia mediante auto interlocutorio No. 2123 del 3 de septiembre de 1992, comunicado con el oficio No. 1096 de la misma calenda – *anotación 14*-, se traslade al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con número de radicado 76001311000820120053400, teniendo en cuenta que el proceso de alimentos se encuentra terminado y con base en el incumpliendo a la cuota alimentaria allí fijada, se inició la presente ejecución, lo anterior toda vez que el fin de la medida es el cumplimiento de la cuota alimentaria correspondiente a PABLO ANDRÉS GORDILLO FERNÁNDEZ, quien hoy actúa en nombre propio, a través de apoderado judicial.

Por secretaría se librará el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte interesada.

ii. Así las cosas, **por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la presente decisión, efectuar la comunicación del caso, la que estará a disposición de la parte, quien se encargará de su diligenciamiento, teniendo en cuenta el deber de éstos de asumir las erogaciones relacionadas con la inscripción de este tipo de medidas ante las autoridades competentes.**

iii. Ahora bien, observa necesario **REQUERIR** a las partes intervinientes para que validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.  
[J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pág. 1

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572493f6956d4300108554d44c6b11a0ab7858c97d58cc1e4e5c25d6b4e336bf

Documento generado en 18/04/2024 05:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**